

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0263/2016

La Paz, 25 de octubre de 2016

VISTOS:

El Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 06 de febrero de 2015 emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo seguido contra la empresa **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERDEPARTAMENTAL "SANTA CRUZ A.T.S." LÍNEAS DE MICROS N° 4 - 97**; las normas sectoriales vigentes y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DCD 2433/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con relación a la empresa **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERDEPARTAMENTAL "SANTA CRUZ A.T.S." LÍNEAS DE MICROS N° 4 - 97**, señala en su parte conclusiva: "Las empresas que cuentan con el Certificado de Gran Consumidor de productos regulados (GRACO) de acuerdo a la lista adjunta al presente informe no enviaron información mensual sobre la compra y consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial, incumpliendo con lo establecido en la parte resolutive Cuarta de la resolución administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.". Asimismo, en la lista adjunta del señalado Informe Técnico, se encuentra la empresa **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERDEPARTAMENTAL "SANTA CRUZ A.T.S." LÍNEAS DE MICROS N° 4 - 97**, con Certificado GRACO N° 016/2013, vigente desde 04/02/13 hasta el 03/02/14. (El subrayado nos pertenece)

Que, mediante Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 03 de febrero de 2015, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Dispone Primero: "INTIMAR a la Empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERDEPARTAMENTAL "SANTA CRUZ A.T.S." LÍNEAS DE MICROS N° 4 - 97, para que en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a su legal notificación, presente ante éste Ente Regulador la información mensual sobre la compra y el consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial, conforme a la "Planilla de Reporte" Anexo IV, de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012, de los meses del período de vigencia otorgados en el Certificado GRACO N° 016/2013, es decir desde el 04/02/2013 hasta el 03/02/2014, según lo consignado en el Informe Técnico DCD 2433/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013." Auto notificado en fecha 05 de marzo de 2015. (El subrayado nos pertenece)

Que, la empresa presenta a la Entidad en fecha 10 de marzo de 2015 los descargos en respuesta al Auto de fecha 06 de febrero de 2015.

Que, a través de nota N° DJ 1128/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, la Dirección Jurídica solicita a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, se emita un informe respecto a los documentos presentados por la empresa a la Entidad, precisando si la citada empresa cumplió con la Intimación.

Que, en fecha 05 de junio de 2015 mediante nota DCD 1374/2015 la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, en respuesta a la solicitud de la Dirección Jurídica, señala que de la documentación presentada por la empresa cumple con la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012.

Que, mediante Auto de fecha 08 de marzo de 2016 se dispone la Apertura de Término de Prueba a la empresa, en razón a que de los documentos que adjunta la empresa a través de nota presentada en fecha 18 de marzo de 2015 a la ANH, se observó que no presentó

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0263/2016

Página 1 de 4

ADOG. LUC. C. MOSCOSO RUELAS
PROFESIONAL DE PROCESOS SANCIONADORES &
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0263/2016

La Paz, 25 de octubre de 2016

las Planillas de Reporte conforme al Anexo IV, de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de los meses del período de vigencia otorgados en el Certificado GRACO, convirtiéndose en Cargo a su efecto. Auto notificado en fecha 16 de mayo de 2016.

Que, en fecha 17 de mayo de 2016, la empresa presenta nota a la Entidad Reguladora, adjuntando los documentos en respuesta al Auto de Apertura de Término de Prueba de fecha 08 de marzo de 2016.

Que, mediante Auto de fecha 01 de julio de 2016 se dispone la Clausura de Término de Prueba a la empresa **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERDEPARTAMENTAL "SANTA CRUZ A.T.S." LÍNEAS DE MICROS N° 4 – 97**. Auto notificado en fecha 20 de julio de 2016.

Que, a través de nota interna NI-DJ-ULPS 0159/2016, la Dirección Jurídica solicita a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, verificar los Archivos de esa Dirección, con la finalidad de determinar si la empresa presentó la información mensual sobre la compra y el consumo de Diésel Oíl y/o Gasolina Especial, conforme a la Planilla de Reporte" Anexo IV, de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012, de los meses de periodo de vigencia otorgados en el Certificado GRACO N° 016/2013, es decir desde el 04/02/2013 hasta el 03/02/2014, y si cumplió con la presentación de la información hasta el día 10 del mes correspondiente, obligación instituida en la Resolución Administrativa emitida por el Ente Regulador.

Que, a través de nota interna NI-DCD 1727/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, da respuesta a lo solicitado por la Dirección jurídica y señala lo siguiente: "Revisada la documentación presentada por la empresa (...) se evidencia que adjunta los reportes desde el mes de febrero de 2013 hasta marzo de 2014, en este sentido, la empresa referida, cumple con la presentación de reportes correspondientes al certificado GRACO N° (0016/2013) presentados a la Dirección Distrital Santa Cruz (...)".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en su Artículo 25: "(ATRIBUCIONES DEL ENTE REGULADOR): a) Proteger los derechos de los consumidores; ...h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; ...j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades." (El subrayado nos pertenece)

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en su Artículo 110 de la referida Ley de Hidrocarburos, refiere: "(REVOCATORIA Y CADUCIDAD). El Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones, en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por las siguientes causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes: c) Incumpla la presente Ley, las normas reglamentarias y los contratos correspondientes y no corrija su conducta luego de haber recibido notificación expresa para que lo haga." (El subrayado nos pertenece)

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 28419, de fecha 21 de octubre de 2005, que prevé en su Artículo 1: "(DEFINICIÓN) Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0263/2016

Página 2 de 4

Dr. J. C. Moscoso Ruales
PROFESIONAL DE PROCESOS SANCIONADORES a.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0263/2016

La Paz, 25 de octubre de 2016

extranjera que compra diésel oil y/o gasolina especial, de un Distribuidor Mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, asimismo, el Decreto señala en su Artículo 2: "(CERTIFICADO) Todo GCPR deberá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) del Sistema de Regulación Sectorial un certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados." (El subrayado nos pertenece)

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa N° 0759/2012 de fecha 17 de abril de 2012 que el beneficiario de Certificado de GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO), deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información mensual sobre la compra y el consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial de acuerdo a la "Planilla de Reporte" Anexo IV de la presente Resolución Administrativa, el cual tendrá carácter de declaración jurada. El plazo de presentación será hasta el día 10 de cada mes.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 27172, en su Artículo 82 establece: "*(INTIMACIÓN). El Superintendente, verificará la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación fijando un plazo razonable al efecto. La notificación de la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.*"

Que, el Artículo 78, del mencionado Decreto Supremo dispone: "*El Superintendente, contestado el traslado, o vencido el plazo para hacerlo, podrá disponer la apertura de un término de prueba, fijando un plazo que no excederá de veinte (20) días.*"

Que, el Artículo 80, del mismo Decreto Supremo prevé: "*I. El Superintendente dictará resolución declarando probada o improbada la comisión de la infracción.*" (El subrayado nos pertenece)

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes que cursan en el expediente del proceso administrativo sancionador, se pudo observar que el Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 06 de febrero de 2015, fue fundado en el Informe Técnico DCD 2433/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013.

Que, de los documentos existentes dentro del proceso administrativo sancionador, se tiene que la empresa, dio respuesta a los actos administrativos emitidos por la Entidad Reguladora, es decir que habiéndose observado los documentos cursantes en el expediente, la relación de los hechos, la verdad material en oposición a la verdad formal, se tiene que la empresa **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERDEPARTAMENTAL "SANTA CRUZ A.T.S." LÍNEAS DE MICROS N° 4 - 97**, cumplió con la presentación de la información mensual sobre la compra y el consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial, conforme a la "Planilla de Reporte" Anexo IV, de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012, de los meses del período de vigencia otorgados en el Certificado GRACO N° 016/2013, es decir desde el 04/02/2013 hasta el 03/02/2014, obligación instituida en la Resolución Administrativa emitida por el Ente Regulador, lo señalado precedentemente se encuentra debidamente corroborado a través de nota interna NI-DCD 1727/2016 de fecha 10 de agosto de 2016.

Abog. Luz C. Morasso Ruelas
PROFESIONAL DE PROCESOS SANCIONADORES DE
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DIRECCION JURIDICA
Voto
H. Consejo P.
A.N.H.

DIRECCION JURIDICA
Voto
H. Consejo P.
A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0263/2016

La Paz, 25 de octubre de 2016

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROBADO** el Cargo formulado en fecha 06 de febrero de 2015, contra la empresa **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERDEPARTAMENTAL "SANTA CRUZ A.T.S." LÍNEAS DE MICROS N° 4 - 97**, al no haberse probado la contravención prevista en el Artículo 110, inciso c) de la Ley N° 3058, "Ley de Hidrocarburos", de fecha 17 de mayo de 2005.

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERDEPARTAMENTAL "SANTA CRUZ A.T.S." LÍNEAS DE MICROS N° 4 - 97**, con la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS